

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Agosto Veinte (20) de Dos Mil Trece (2013)

**Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.**

**Solicitante: JOSE DE JESUS BUITRON SANCHEZ**

**Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00016-00.**

**Sentencia Nro. 018 Única Instancia.**

### I. OBJETO A DECIDIR.

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la tramitada solicitud instaurada por el señor JOSE DE JESUS BUITRON SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.269.863 expedida en Trujillo Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por GRACIELA MARULANDA GRISALES en calidad de compañera permanente, CESAR AUGUSTO, JONATHAN ALBEIRO y LUISA FERNANDA BUITRON MONCADA en calidad de hijos, representados a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial -Valle del Cauca.

### II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del señor JOSE DE JESUS BUITRON SANCHEZ y su núcleo familiar integrado por GRACIELA MARULANDA GRISALES en calidad de compañera permanente, CESAR AUGUSTO, JONATHAN ALBEIRO y LUISA FERNANDA BUITRON MONCADA en calidad de hijos, si los hechos victimizantes se originaron dentro del período establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, y cuál es la relación jurídica del solicitante con el predio “La Palmera”; problema que se resolverá en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**III. HECHOS.**

- ✓ De manera sucinta y concatenada se relatan los hechos, presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, a través de abogado adscrito a la misma entidad, que en adelante se denominara “UAEGRTD”:
- ✓ El Señor José de Jesús Buitrón solicitante en la presente acción, tiene vinculación con el predio denominado La Palmera identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-78835 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tulua Valle del Cauca, desde hace 16 años, por compraventa que le hiciera al señor José Alexander Mejía Suarez y a la señora Rubiela Mejía Suarez mediante Escritura Publica Nro. 220 del 29 de junio del año de 1996 de la Notaria Única del Circulo de Trujillo Valle del Cauca<sup>1</sup>, el negocio se realizó por la suma de \$990.000, correspondiente a 9,600 hectáreas tal y como consta en el documento público y de igual manera la “UAEGRTD” a través de su área catastral pudo constatar que dicha área coincide con el área catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sigla “IGAC” y con el área registral de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tulua Valle del Cauca, razón por la cual se pudo establecer que el predio está plenamente identificado.
- ✓ El predio lo utilizaba el señor Buitrón para vivienda y para actividades agrícolas.
- ✓ El solicitante demostró su disciplina tributaria, pues según informe rendido por la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle mediante oficio Nro. 141-012-006-74 de fecha 31 de octubre de 2012 a la “UAEGRTD” el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial; además de certificar que el predio se encuentra en zona 20: zona agropecuaria, semi-intensiva muy frágil, clima frío, húmedo con pendientes mayores del 25%<sup>2</sup>.
- ✓ El señor José Buitrón indica que en el año 2002 conoció del asesinato cometido por la guerrilla contra el vecino suyo sindicado de ser colaborador de los paramilitares, relata que en ese mismo año llegaron los paramilitares

---

<sup>1</sup> Folios 18 Y 19 del cuaderno segundo.

<sup>2</sup> Folios 24 y 25 del cuaderno segundo.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

desplazando a la guerrilla, situación que desato una oleada de violencia durante los años siguientes por la disputa del territorio<sup>3</sup>

- ✓ Que la experiencia directa vivida por el señor Buitrón con los grupos emergentes de paramilitarismo y especialmente con los “rastros”, indica que en varias ocasiones dicha banda criminal uso su predio como zona de descanso o para cuidar heridos, *“que ellos si entraron fue robando, saqueando todo, cortando los cultivos para poder hacer los campamentos, para acampar porque eran muchos, como no cabían en la casa de uno, había que dejarlos que acabaran con los cultivos”* agrega en su versión: *“los paramilitares duraron como dos años por la zona y durante ese tiempo mataron mucha gente, algunos los llevaban al pueblo y los mataban allá, y también se mataban entre ellos mismos, de la verada no mataron a nadie hicieron ir un poco”*
- ✓ Que ese contexto de zozobra e intimidación que producía el ver contantemente invadido su predio por el grupo criminal denominado “los rastros” así como conocer de las acciones violentas cometidas en la zona por esta organización, género en el señor Buitrón un temor insuperable que lo obligó abandonar el predio La Palmera en el año 2005, desplazándose al Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, regresando al predio tan solo a mediados del año 2007, cuando se enteró que habían matado a un paramilitar “al que le caía mal”, el cual causaba temor en el mismo señor.
- ✓ Que desde que regresó al predio ha visto permanentemente en la zona la presencia de los “rastros” quienes se encuentran haciendo las mismas actividades de saqueo, indicando en su declaración que *“cuando sale de la casa a hacer mercado, ellos entran de manera forzosa a la casa, se roban la remesa, las ollas, las gallinas, los huevos, dañan las puertas...”* agrega *“en varias ocasiones e han quedado en mi casa y en las demás casas de la vereda, en el año 2009 y 2010 se quedaron en mi casa”*, De igual manera manifiesta que no declaró en ningún momento los hechos de violencia que lo obligaron abandonar el predio La Palmera, ni la presencia de los grupos armados cuando retorno, por temor a poner en peligro su integridad física y la de su familia.
- ✓ El núcleo familiar del señor José de Jesús Buitrón se encuentra integrado por GRACIELA MARULANDA GRISALES en calidad de compañera

<sup>3</sup> Folios 1 a 5 del cuaderno segundo.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

permanente, CESAR AUGUSTO, JONATHAN ALBEIRO y LUISA FERNANDA BUITRON MONCADA en calidad de hijos.

- ✓ A pesar de las amenazas y hechos de violencia vividos en la región el señor Buitrón se encuentra retornando al predio, evidenciando una disposición y animo de continuar en él, ejerciendo actividades agrícolas de explotación de la tierra, donde realiza la labor de pequeña agricultura sembrando mora, pasto, curuba, uchuva y huerta casera.
- ✓ En el marco de la práctica de las pruebas la “UAEGRTD” se recaudó el oficio Nro. 798 UNJYPD-53 emanado de la Fiscalía 129 de Apoyo a Justicia y Paz de Cali, mediante la cual informan que el solicitante JOSE DE JESUS BUITRON SANCHEZ, se encuentra registrado en el SIIJYP Nro. 334201 por desplazamiento forzado hechos ocurridos el 04 de marzo de 2000 en la vereda El Palo, corregimiento la Sonora del Municipio de Trujillo, situación que corrobora la condición de víctima del desplazamiento del solicitante desde el mes de marzo del año 2000 inclusive.<sup>4</sup>
- ✓ El predio se encuentra habitado por el solicitante de restitución, como se evidenció de manera directa por los funcionarios de la “UAEGRTD” en diligencia de comunicación realizada el día 12 de octubre de 2012.
- ✓ El señor Buitrón solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas-Territorial Valle del Cauca, la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el día 15 de agosto de 2012.<sup>5</sup>
- ✓ La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Valle del Cauca, adelantó la etapa administrativa prevista en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 dentro de las cuales se destacan la entrevista individual a la víctima, comunicación directa del funcionario de la Unidad al predio y taller de prueba comunitaria para así finalmente incluirlo en el registro como consta en el certificado de inclusión.
- ✓ El predio se encuentra incluido en el registro de inclusión conforme con el requisito de procedibilidad que establece la ley 1448 de 2011, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Buitrón, de igual manera se encuentra

<sup>4</sup> Folio 12 reverso Cuaderno Segundo.

<sup>5</sup> Folio 11 Cuaderno Primero.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

ingresado al registro a nombre del señor Eder Ramírez, por otra solicitud de restitución y /o formalización presentada ante la UAEGRTD-Territorial Valle, sin embargo se pudo constatar dentro del trámite administrativo que el bien objeto de la solicitud de restitución por parte del señor Eder Ramírez no es el mismo predio La Palmera, propiedad de José de Jesús Buitrón, ni se encuentra dentro de éste, razón por la cual se procedió a solicitar la cancelación del registro a nombre del señor Ramírez, para efectos de lo cual se aportará copia del folio de matrícula con la cancelación de dicha medida tan pronto la ORIP de Tuluá de respuesta de dicho requerimiento.<sup>6</sup>

- ✓ El señor José de Jesús Buitrón, solicitó al Director Territorial de la “UAEGRTD”, ser representado judicialmente en el proceso de restitución por un abogado adscrito a la misma mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012 y de conformidad con el mandato legal previsto en el artículo 82 y 83 de la Ley 1448 de 2011 se expidió la Resolución RVD-0038 que designa tal mandato<sup>7</sup>.

Las situaciones escritas con anterioridad nos ubican frente a claras infracciones del Derecho Internacional Humanitario y Normas Internacionales de Derechos Humanos así como a la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consecuencia del conflicto armado interno sufrido por el hoy solicitante y su núcleo familiar.

#### IV. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

Con el libelo principal la “Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Valle del Cauca”, actuando a través de apoderado judicial en representación del señor JOSE DE JESUS BUITRON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.659.843 de Trujillo (Valle) y su núcleo familiar integrado por GRACIELA MARULANDA GRISALES en calidad de compañera permanente, CESAR AUGUSTO, JONATHAN ALBEIRO y LUISA FERNANDA BUITRON MONCADA en calidad de hijos, solicita se le reconozca la calidad de víctima (art. 3), se proteja el derecho a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

<sup>6</sup> Folios 63 reverso y 64 C. 1º Certificado de Tradición anotación Nro. 03 y 08.

<sup>7</sup> Folio 3 reverso Cuaderno Primero.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**V. TRÁMITE PROCESAL.**

**Etapa Administrativa:** El señor José De Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar Graciela Marulanda Grisales En Calidad De Compañera Permanente, Y Sus Hijos Cesar Augusto, Jonathan Albeiro Y Luisa Fernanda Buitrón Moncada, Figuran en el registro de tierras despojadas en relación con el predio denominado “La Palmera” identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-78835 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**Etapa Judicial:** La solicitud presentada a reparto el 28 de mayo de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 11 de junio de 2013 a través de Auto Interlocutorio Nro. 027<sup>8</sup>, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 384-78835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Trujillo, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” y al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras.

Además se publicó el Edicto Nro. 008<sup>9</sup>, se llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda<sup>10</sup>, sin que se hubiere presentado oposición a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal para ello concedido.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la doctora María Elena García Trillos, Procuradora 45 Judicial de Restitución de Tierras, solicitando pruebas<sup>11</sup>, el presente trámite como quiera que se encaminó hacia un proceso garantista se realizaron las publicaciones de rigor<sup>12</sup>, mediante auto interlocutorio

<sup>8</sup> Folios 29 y 21 C. 1º.

<sup>9</sup> Folio 44 del Cuaderno Primero.

<sup>10</sup> Folio 45 del Cuaderno Primero.

<sup>11</sup> Folio 53 y 53 del Cuaderno Primero.

<sup>12</sup> Folios 44 reverso y 50 del Cuaderno Primero.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Nro. 067 calendado 20 de julio de 2013, se decretaron las pruebas de la presente acción dentro de las que se ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A, para que informara lo concerniente al crédito hipotecario que figura en la anotación Nro. 02 del Certificado de Tradición del predio objeto de restitución entidad que en tiempo contestó, certificando que el señor José De Jesús Buitrón Sánchez, no registra ninguna deuda directa e indirecta con la entidad a la fecha (expedición de la certificación 12 de agosto de 2013),<sup>13</sup> y una vez vencido el término se cierra la etapa probatoria.

Surtidos a cabalidad los requisitos que para este tipo de procesos señala nuestra legislación adjetiva, enfocado a la Justicia Transicional, a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), no existiendo situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

## VI. CONSIDERACIONES

**A. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, La capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*<sup>14</sup>.

**Capacidad Para Ser Parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

<sup>13</sup> Folios 83 a 85 ibídem.

<sup>14</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”<sup>15</sup>.*

Para nuestro caso en concreto, se tiene al señor José De Jesús Buitrón Sánchez, como víctima, adquiriendo en forma automática los beneficios establecidos en la Ley. Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

## B. MARCO JURÍDICO.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 consagra: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”. También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)”.

En consecuencia, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

*“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...*

*“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...<sup>16</sup>*

<sup>15</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

<sup>16</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”<sup>17</sup>.*

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17. *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente”.*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

*“ 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*3.....”.*

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21; *“...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

*2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o*

<sup>17</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.*

*3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...”.*

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas: *"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."*

*6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".*

Ahora, hablando de la Justicia Transicional, podemos encontrar gran cantidad de literatura que aborda el tema, desde diferentes ópticas, pero podemos enunciar en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

*"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>."*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para*



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3</sup>.<sup>18</sup>*

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza: *“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”*.

**C. DEL CASO CONCRETO:**

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación del señor José De Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar Integrado Por Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto, Jonathan Albeiro y Luisa Fernanda Buitrón Moncada, con la finalidad de establecer si los representados cumplen o no con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, y así obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, por lo que se pasará al estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir del solicitante y su núcleo familiar y la individualización del bien.

➤ **Hechos Que Dieron Lugar al Desplazamiento Forzado:**

La experiencia directa vivida por el señor Buitrón con los grupos emergentes de paramilitarismo y especialmente con los “rastros”, indica que en varias ocasiones dicha banda criminal uso su predio como zona de descanso o para cuidar heridos, *“que ellos si entraron fue robando, saqueando todo, cortando los cultivos para poder hacer los campamentos, para acampar porque eran muchos, como no cabían en la casa de uno, había que dejarlos que acabaran con los cultivos”* agrega en su versión: *“los paramilitares duraron como dos años por la zona y durante ese tiempo mataron mucha gente, algunos los llevaban al pueblo y los mataban allá, y también se mataban entre ellos mismos, de la verada no mataron a nadie hicieron ir un poco”*

<sup>18</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.  
[http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

El contexto de zozobra e intimidación que producía el ver constantemente invadido su predio por el grupo criminal denominado “los rastrojos” así como conocer de las acciones violentas cometidas en la zona por esta organización, género en el señor Buitrón un temor insuperable que lo obligó abandonar el predio La Palmera en el año 2005, desplazándose al Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, regresando al predio tan solo a mediados del año 2007, cuando se enteró que habían matado a un paramilitar “*al que le caía mal*”, el cual causaba temor en el mismo señor.

**D. Individualización del Predio Objeto de Restitución.**

**Predio “LA PALMERA”**, ubicado en la Vereda Monteloro, corregimiento de la Sonora del Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-78835 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 7682800000100113000 cuya área registral, catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sigla “IGAC” corresponde a 9 Hectáreas 600 metros cuadrados.<sup>19</sup>

**Linderos.**

Descripción detallada de linderos:

<b>LOTE:</b>	Lote de terreno con un área de : 9 Has + 6000 m <sup>2</sup> alinderado como sigue:
<b>NORTE</b>	Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 5 en una distancia de 99,95 metros con un predio sin información catastral. Del punto 5 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 312,03 metros con el predio de Gerardo Alirio Cabrera Rueda.
<b>SUR Y OCCIDENTE</b>	Partimos del punto No. 2 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 4 en una distancia de 523,69 metros con el predio de Jairo Botero y Wilmer Salcedo.
<b>ORIENTE</b>	Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sur hasta el punto 2 en una distancia de 284,56 metros con el predio de Marino Orozco Ramírez.

**Coordenadas Geográficas.**

<sup>19</sup> Folio 7, 13 y 14 Cuaderno Segundo.



Restitución de Tierras

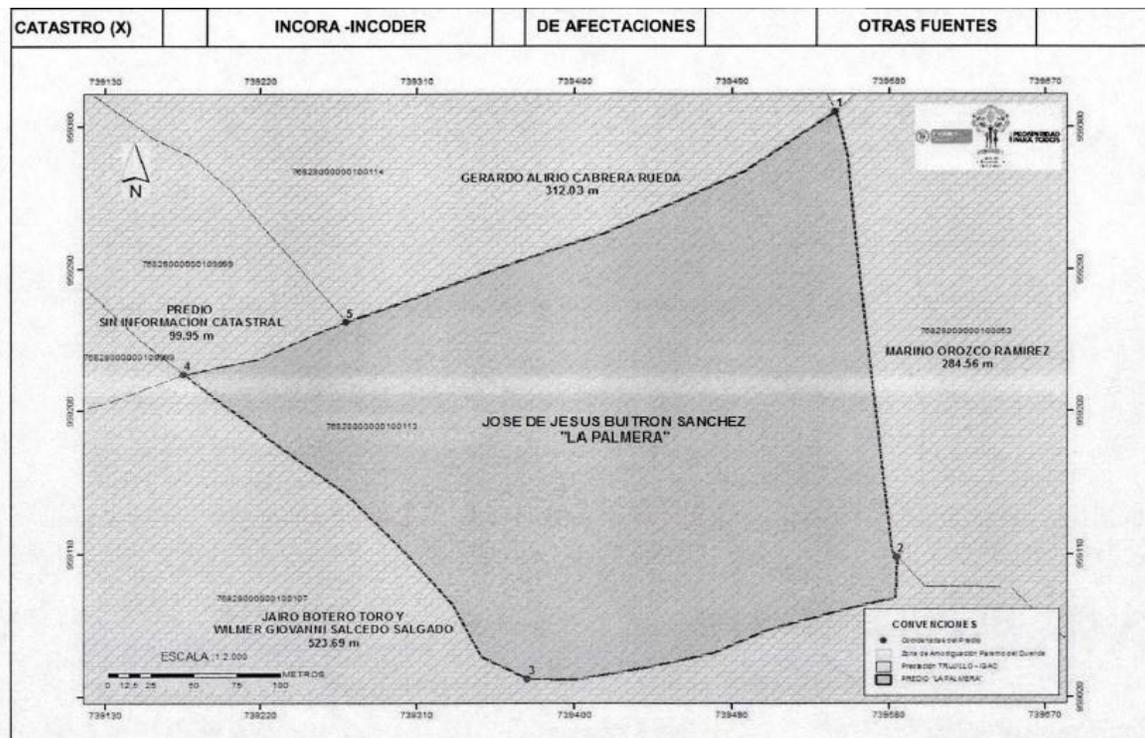
Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	959.389,53	739.549,67	4°	13'	31,441"	76°	25'	22,277"
	2	959.108,20	739.584,96	4°	13'	22,293"	76°	25'	21,106"
	3	959.256,27	739.373,85	4°	13'	19,768"	76°	25'	27,938"
	4	959.223,19	739.175,48	4°	13'	25,993"	76°	25'	34,384"
	5	959.256,27	739.269,19	4°	13'	27,079"	76°	25'	31,351"



E. Relación Jurídica del Solicitante con el Predio “LA PALMERA”



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
 j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

La propiedad que ostenta el señor José De Jesús Buitrón Sánchez, Sobre El Predio “La Palmera” El Cual Fue Adquirido Mediante Escritura Pública Nro. 220 Del 29 De Junio de 1996 corrida en la Notaria Única del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, Por Compra que le Hiciera a los señores José Alexander Mejía Suarez y Rubiela Mejía Suarez, y la cual fue inscrita en la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384.78835 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca.

El Predio denominado “LA PALMERA” a que se refiere el texto que precede se encuentra (*Descrito en el literal “D” individualización del predio objeto de restitución*).

De acuerdo a lo enunciado anteriormente, tenemos que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, desplazamiento forzado, el abandono del predio reclamado, la relación jurídica del predio con el solicitante y su núcleo familiar y la identificación e individualización del predio objeto de restitución.

Lo que conlleva al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, es decir, se acreditó que el señor José De Jesús Buitrón Sánchez, para el momento de incoar la solicitud, fue desplazado por grupos al margen de la ley para el año de 2005, por consiguiente tuvo que abandonar su predio y en consecuencia utilizando los mecanismos establecidos en la Ley, logró su inscripción en el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*.

De igual forma se cumplió con el requisito de procedibilidad en lo que tiene que ver con la identificación e individualización del predio objeto de restitución, además con las pruebas recaudadas se determinó la relación del solicitante y su dominio con el mismo predio.

En relación, con las pretensiones enunciadas en los numerales decimoquinto y decimosexto, es preciso advertir que no tienen aplicación para el caso concreto, toda vez que se accedió a la Restitución y Formalización del predio; en el marco jurídico de la Ley 1448 de 2011, así se enunciara en la parte resolutive de la presente acción.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, habrá que reparar integralmente al solicitante y a su núcleo familiar en su condición de víctimas del conflicto armado, haciéndose acreedores a todas las medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones subsidiarias en el libelo primigenio. Respecto al alivio de pasivos, según lo anunciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., no habrá lugar a la condonación de la deuda la cual se desprendía de la anotación Nro. 02 del folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido, toda vez que la



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

misma entidad certifico que el solicitante “*no registra deuda directa ni indirecta con la Entidad a la fecha*” (presentación del escrito agosto 12 de 2013).<sup>20</sup>

Finalmente de acuerdo a lo narrado se logró establecer que se encontraban reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho de Restitución y Formalización de Tierras del solicitante José de Jesús Buitrón Sánchez Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.659.843 expedida en Trujillo Departamento del Valle del Cauca y su núcleo familiar Integrado por Graciela Marulanda Grisales Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.530.953 en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada Identificado Con La T.I. 1117022211, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada Identificado Con La R.C. 25817243 y Luisa Fernanda Buitrón Moncada identificada con el NUIP 1117020418 y en consecuencia a la Restitución Jurídica y Material del predio denominado LA PALMERA, ubicado en la Vereda Monteloro, corregimiento de la Sonora del Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-78835 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76828000000100113000 cuya área registral, catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sigla “IGAC” corresponde a 9 Hectáreas 600 metros cuadrados.<sup>21</sup>, así como las medidas de reparación integral a que allá lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011.

## VII. CONCLUSION.

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental recolectado considera, el suscrito Juez que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoada por el peticionario José De Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar, conformado por la señora Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada y Luisa Fernanda Buitrón Moncada, a través de su representante judicial, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente, a acceder al otorgamiento de la Restitución y Formalización del derecho de propiedad del bien pretendido en este asunto, y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

<sup>20</sup> Folio 84 y 85 C. 1.

<sup>21</sup> Folio 7, 13 y 14 Cuaderno Segundo.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: Reconocer y Proteger la CALIDAD DE VICTIMAS** al señor José de Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada y Luisa Fernanda Buitrón MONCADA.

**Segundo: Reconocer** y por lo tanto **DECLARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS**, al señor José de Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada y Luisa Fernanda Buitrón Moncada, por lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

**Tercero:** En consecuencia **Ordenar** la entrega simbólica del derecho de propiedad del predio **“LA PALMERA”**, ubicado en la Vereda Monteloro, corregimiento de la Sonora del Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-78835 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76828000000100113000, cuya área registral, catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sigla “IGAC” corresponde a 9 Hectáreas 600 metros cuadrados, que le corresponde en favor de las víctimas José de Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada y Luisa Fernanda Buitrón Moncada. Teniendo un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para cumplir con lo ordenado.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ubicación del Predio: **Linderos:**

Descripción detallada de linderos:

<b>LOTE:</b>	Lote de terreno con un área de : 9 Has + 6000 m <sup>2</sup> alinderado como sigue:
<b>NORTE</b>	Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 5 en una distancia de 99,95 metros con un predio sin información catastral. Del punto 5 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 312,03 metros con el predio de Gerardo Alirio Cabrera Rueda.
<b>SUR Y OCCIDENTE</b>	Partimos del punto No. 2 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 4 en una distancia de 523,69 metros con el predio de Jairo Botero y Wilmer Salcedo.
<b>ORIENTE</b>	Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección sur hasta el punto 2 en una distancia de 284,56 metros con el predio de Marino Orozco Ramírez.

**Coordenadas Geográficas.**

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	959.389,53	739.549,67	4°	13'	31,441"	76°	25'	22,277"
	2	959.108,20	739.584,96	4°	13'	22,293"	76°	25'	21,106"
	3	959.256,27	739.373,85	4°	13'	19,768"	76°	25'	27,938"
	4	959.223,19	739.175,48	4°	13'	25,993"	76°	25'	34,384"
	5	959.256,27	739.269,19	4°	13'	27,079"	76°	25'	31,351"



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Cuarto: Ordenar** a la Registradora de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente a la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-78835 Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76828000000100113000 cuya área registral, catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sigla “IGAC” corresponde a 9 Hectáreas 600 metros cuadrados. De igual forma inscribir la anotación indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaria librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**Quinto: Ordenar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, realice la actualización Catastral en sus bases de datos cartografías y alfanuméricos teniendo en cuenta la identificación e individualización del predio que hoy se restituye y de ser necesario proceder a la realización del trabajo de campo. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia y en consecuencia remitir documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**Sexto: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, las exoneraciones por un periodo de dos (2) años, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 008 de Mayo 31 de 2013, firmado por el Honorable Concejo Municipal en el que se enuncia: “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011*”, para la aplicación del Acuerdo Municipal, tendrá (15) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial y remitirá documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**Séptimo: ORDENAR** a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional del Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de la víctima, establecidos en la Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Octavo: OTORGAR** a las víctimas el señor José de Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar, el subsidio para la construcción o mejoramiento de vivienda rural, administrado por el Banco Agrario de Colombia así también por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle del Cauca.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo enviará periódicamente a las citadas entidades, el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios, donde se incluya el señor José de Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada y Luisa Fernanda Buitrón Moncada, teniendo en cuenta la calidad de víctimas y su priorización, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**Noveno: ORDENAR** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

**Décimo: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluir dentro del Registro Único de Víctimas (RUV), al señor José de Jesús Buitrón Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 2.659.843 expedida en Trujillo Departamento del Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.530.953 en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada identificado con la T.I. 1117022211, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada identificado con la R.C. 25817243 y Luisa Fernanda Buitrón Moncada identificada con el NUIP 1117020418, de igual forma diseñar un Plan Integral de Reparación, donde incluya las necesidades y



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

expectativas de las víctimas. El cumplimiento de lo anterior en un término de cinco (5) meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir copia del certificado he informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**Décimo Primero: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, como también al Municipio de Trujillo a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas José de Jesús Buitrón Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 2.659.843 expedida en Trujillo Departamento del Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.530.953 en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada identificado con la T.I. 1117022211, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada identificado con la R.C. 25817243 y Luisa Fernanda Buitrón Moncada identificada con el NUIP 1117020418, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**Décimo Segundo: ORDENAR** no tener en cuenta las pretensiones decimoquinta y decimosexta, en virtud que no se aplica para el caso concreto; por cuanto se accedió a la restitución jurídica y material del predio solicitado en el marco de la Ley 1448 de 2011.

**Décimo Tercero: OFICIAR** al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca y que hoy es objeto de la ley 1448 de 2011, realizando el acto simbólico de rigor. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**Décimo Cuarto: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas José De Jesús Buitrón Sánchez y su núcleo familiar integrado por Graciela Marulanda Grisales en calidad de compañera permanente y sus hijos Cesar Augusto Buitrón Moncada, Jonathan Albeiro Buitrón Moncada y



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Luisa Fernanda Buitrón Moncada, en el cumplimiento de todas las ordenadas impartidas en este fallo y posterior al mismo.

**Décimo Quinto: Notifíquese** la presente providencia por el medio más expedito.

*Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez



JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799